

	Responsabilidad de la actividad	
	FEGA	CC.AA.
1.5 Desarrollo de aplicaciones informáticas.		
1.5.1 Creación de la aplicación informática de visualización e impresión de los elementos gráficos y alfanuméricos, que permita la edición e impresión de croquis, ejecutable sobre PC compatible y sistema operativo Windows 98 o superior.	X	
2. Trabajos administrativos responsabilidad de la actividad.		
2.1 Divulgación.		
2.1.1 Curso o jornada inicial de formación sobre el manejo de la nueva base gráfica y el método de gestión de discrepancias, dirigido a funcionarios y gestores de las ayudas.	X	
2.1.2 Formación continua del personal a cargo del apoyo en el proceso declarativo (OCAS, Entidades colaboradoras, etc.).		X
2.1.3 Elaboración del díptico divulgativo para la presentación del SIGPAC.	X	X
2.1.4 Realización de Mailing a los agricultores solicitantes de ayudas «por superficie».	X	X
2.1.5 Realización de cursos, jornadas informativas y cualquier otra actividad que se considere necesaria para dar publicidad al nuevo Sistema de Identificación de Parcelas.		X
2.2 Distribución del SIGPAC.		
2.2.1 Definición de la operativa de distribución en función de la estructura del proceso declarativo de la Comunidad Autónoma.	X	X
2.2.2 Entrega de los soportes informáticos con las bases de datos.	X	
2.3 Verificación de datos.		
2.3.1 Difusión individualizada de datos.		X
2.3.2 Planificación del procedimiento administrativo para la gestión de las alegaciones.	X	X
2.3.3 Habilitación de medios para la recepción y gestión de las alegaciones.		X
2.3.4 Resolución de alegaciones - validación de modificaciones de las bases de datos.		X
2.3.5 Integración de modificaciones validadas en el SIGPAC.	X	
2.4 Recursos humanos y técnicos.		
2.4.1 Dotación de los recursos humanos cualificados y recursos técnicos necesarios para la explotación del SIGPAC.		X

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

51

*ORDEN ECO/3684/2003, de 12 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Iberdrola S.A. de la distribuidora de energía eléctrica del Ayuntamiento de Villatoya.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Iberdrola S.A. de la Distribuidora de Energía Eléctrica del Ayuntamiento de Villatoya, que a continuación se relaciona:

«Vista: la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de la empresa Iberdrola, S.A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la Distribuidora de Energía Eléctrica del Ayuntamiento de Villatoya, notificación que dio lugar al expediente N-03039 del Servicio de defensa de la Competencia.

Resultando: que, por la Dirección General de Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del men-

cionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del desarrollo de la competencia efectiva en determinados mercados del sector eléctrico.

Resultando: que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que resulta adecuado declarar procedente la operación notificada.

Resultando: que la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo.

Considerando: que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda, conforme al artículo 17.1.a) de la Ley 16/1989, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Iberdrola S.A. de la distribuidora de Energía Eléctrica del Ayuntamiento de Villatoya.

El presente acuerdo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la normativa sectorial aplicable y, en particular, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo en lo concerniente a la regulación de la actividad de distribución eléctrica así como a la forma jurídica e inscripciones previstas para los operadores en este ámbito.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.